

# Resolución Gerencial General Regional

## N° 129-2020-GRL/GGR

Huacho, 07 de diciembre de 2020

**VISTOS:** El Escrito N° 002 - Solicitud de Abstención formulada por el Abg. William David Trujillo Peña, en calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación presentado por el administrado señor **JERSÓN SÁNCHEZ TORRES**, al haberse supuestamente configurado la causal establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito N° 002, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Abg. William David Trujillo Peña, en calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación presentado por el administrado señor **JERSÓN SÁNCHEZ TORRES** contra la Resolución Directoral Sectorial N° 116-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 21 de julio de 2020, justificó su solicitud de abstención al haberse supuestamente configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la siguientes consideraciones:

- En calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, emitió el Informe Legal N° 188-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 21 de julio de 2020, a través del cual emitió opinión legal declarando **PROCEDENTE** el otorgamiento de la Pensión Provisional de Cesantía al 90% del ex servidor público señor **JERSÓN SÁNCHEZ TORRES** perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPA, de la Unidad Orgánica Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Lima del Gobierno Regional de Lima, perteneciente al Régimen de Pensiones: Decreto Ley N° 20530.
- Asimismo, mediante Documento S/N – Expediente Administrativo N° 1627430, de fecha 14 de octubre del 2020, el señor **JERSÓN SÁNCHEZ TORRES** solicita se tramite su Recurso de Apelación conforme a Ley, documento que fue derivado a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su opinión legal.



Que, al respecto, el artículo 88 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso que haya ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 89 y 90 del referido texto legal, la autoridad que se encuentre incurso en una causal de abstención deberá plantear su escrito ante su superior jerárquicamente inmediato, el cual tendrá las siguientes alternativas: a) Aceptar la abstención solicitada y designar a la autoridad que continuará conociendo el asunto, preferentemente de igual jerarquía, y le remitirá el expediente y b) En el caso que no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, optará por habilitar a una autoridad ad hoc o dispondrá que el funcionario incurso en la causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, en virtud de los argumentos señalados, así como del marco legal citado, el pronunciamiento del Abg. William David Trujillo Peña, en su calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, implicaría que emita pronunciamiento sobre un hecho sobre el cual ya manifestó su parecer en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, configurándose la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el literal 1) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y por los fundamentos expuestos.

#### SE RESUELVE:

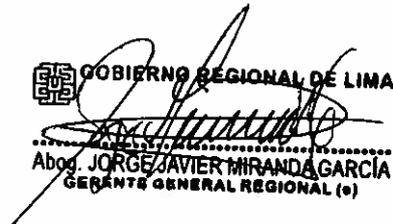
**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de abstención del **ABG. WILLIAM DAVID TRUJILLO PEÑA**, en su calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, respecto al recurso de apelación presentado por el administrado señor **JERSÓN SÁNCHEZ TORRES** contra la Resolución Directoral Sectorial N° 116-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 21 de julio de 2020, al haberse configurando la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Secretario General Regional del Gobierno Regional de Lima, Abg. **CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO**, tenga competencia y se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado por el administrado señor **JERSÓN SÁNCHEZ TORRES** contra la Resolución Directoral Sectorial N° 116-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 21 de julio de 2020, debiéndosele remitir el expediente de manera oportuna.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional al Secretario General Regional del Gobierno Regional de Lima y a las áreas correspondientes, disponiendo su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
  
Abog. JORGE JAVIER MIRANDA GARCÍA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (s)

